



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA

3504/2024

DELARRIVA, ROCIO MARIEL Y OTROS c/ SECRETARIA DE EDUCACION DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

General Roca, de mayo de 2024. GAB

En atención al cumplimiento del requerimiento previo de fs.2, se provee de conformidad:

Por presentados, por parte, y por constituido domicilio electrónico.

Hágase saber que la presente causa tramitará por las normas del proceso de amparo ley 16986.

Téngase por agregada la documental acompañada y a los fines previstos por el art. 8° de la ley 16.986, líbrese oficio Deox a la **SECRETARIA DE EDUCACION - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, para que en el término de **ONCE (11)** días en razón de la distancia- de acuerdo a las previsiones del art. 158 del CPC y CN, aplicable supletoriamente, informen circunstanciadamente a este Tribunal sobre los antecedentes y razones de la omisión denunciada como lesiva, elevando todas las actuaciones administrativas que existieren sobre el particular, bajo apercibimiento de ley.

El oficio deberá ser confeccionado por el letrado actuante, a través del Portal del Poder Judicial en las mismas condiciones allí dispuestas.

Hágase saber que a los fines de dar una mejor ilustración en cuanto a su confección, se encuentra disponible el sitio http://servicios.pjn.gov.ar/formularios_externos/FP/deox.html.

Hágase saber al organismo oficiado que la demanda y la documental se encuentran disponibles en el sitio del Poder Judicial de la Nación (**scw.pjn.gov.ar**).

Téngase presente la documentación acompañada y la prueba ofrecida, así como la reserva del Caso Federal planteada.

Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese por secretaria.

A la medida cautelar solicitada en el punto VI, como previo, y de conformidad a lo normado en el art.4 de la ley 26.854, córrase traslado a la parte demandada por el término de 5 (cinco) días. Notifíquese vía oficio Deox.



Al segundo escrito de fecha 24/04/2024: Por presentado, por parte en representación de Luciano Jesús Delgado Sempé, y por constituido domicilio electrónico.

Sin perjuicio de no encontrarse suscripto por el coactor mencionado a los fines del art.48 de CCCN, téngase presente la ratificación efectuada en virtud de la personería invocada.-

